



La Unidad de Protección Civil podrá solicitar la colaboración de los elementos de Seguridad Pública en situaciones de emergencia, desastre o siniestro a efecto de salvaguardar la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio y de quienes transiten por él, así como en su entorno.

La unidad, en caso de solicitud para quema de pirotecnia en cualquier tipo de evento, emitirá la Constancia de No Inconveniencia que le permitirá obtener al interesado el permiso de quema correspondiente, siempre y cuando los organizadores cumplan con los requisitos y medidas de seguridad que garanticen la integridad de los asistentes, mismos que deberá exhibir la persona física o jurídica colectiva responsable de la quema, en original y copia para cotejo.

Tratándose de fabricación, almacenamiento, transporte, comercialización y uso de materiales y/o artículos peligrosos, previa revisión de las medidas de seguridad emitirá la constancia de no inconformidad correspondientes.

En caso de riesgo o siniestro que ponga en peligro la vida, la integridad física o patrimonial de cualquier persona, la Unidad de Protección Civil podrá ingresar de cualquier manera a todo inmueble con las facultades que le confieren los ordenamientos legales vigentes en la materia, anteponiendo el interés jurídico de la vida de todo ser humano, a fin de reducir los efectos ocasionados por el fenómeno perturbador.

**Artículo 93.** El Consejo Municipal de Protección Civil será un órgano auxiliar y foro de consulta en el que participarán los sectores público, social y privado, para la prevención, adopción de acuerdos, ejecución de acciones y, en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia o desastre que afecten a la comunidad, de conformidad con su reglamento interno y demás ordenamientos legales aplicables.

## CAPÍTULO XX Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje

Artículo 94. La Unidad de Agua Potable, Alcantarillado y Drenaje, será la encargada de la prestación del servicio público de agua potable, alcantarillado, drenaje y saneamiento, la cual tendrá las siguientes facultades:





- I. Administrar y conservar los servicios;
- II. Construir, operar y mantener la infraestructura hidráulica;
- III. Planear y programar los servicios de suministro de agua potable y de aguas residuales;
- IV. Otorgar los permisos de descarga a los sistemas de drenaje y alcantarillado de jurisdicción estatal en los casos, términos y condiciones previstos por esta Ley del Agua del Estado de México y Municipios;
- V. Expedir las constancias que le sean solicitadas en materia de trámites y servicios del departamento de agua potable, así como atender y resolver las consultas de se presenten; y
- VI. La promoción y ejecución de medidas y acciones que fomente la cultura del cuidado del agua.

Lo anterior, de conformidad con la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 95.** Se impondrá multa de cien a mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios, más la reparación del daño que se ocasione a quien:

- I. Altere la infraestructura hidráulica sin autorización de la Coordinación de Agua Potable;
- II. Impida la instalación de los dispositivos necesarios para el registro o medición de la cantidad y calidad del agua en los términos que establezcan las Leyes y disposiciones aplicables;
- III. Instale en forma clandestina conexiones en cualquiera de las redes, así como ejecutar o consentir que se realicen provisional o permanentemente, derivaciones de agua o drenaje;
- IV. Se niegue el usuario a reparar alguna fuga de agua que se localice en su predio;
- V. Desperdicie ostensiblemente el agua o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua que establece la Unidad de Agua Potable y las disposiciones legales aplicables;
- VI. Cause desperfectos a su aparato medidor, violar los sellos de este, alterar el consumo o provocar que el propio medidor no registre el consumo de agua, así como retirar o variar la colocación del medidor de manera transitoria o definitiva sin la autorización correspondiente;
- VII. Impida la revisión de los aparatos medidores o la práctica de visitas de inspección;
- VIII. Emplee mecanismos para succionar aguas de las tuberías de conducción o de distribución sin la autorización correspondiente;



- IX. Descargue aguas residuales en la red de drenaje sin contar con el permiso de la Coordinación de Agua Potable, o haber manifestado datos falsos para obtener el permiso de referencia; y
- X. Reciba el servicio público de agua potable, agua residual tratada y drenaje o descargar aguas residuales en las redes de drenaje sin haber cubierto las cuotas o tarifas respectivas.
- XI. Quienes realicen descarga de aguas residuales derivadas de usos industriales y de servicios que no tengan instalados sistemas de tiramiento previo, ni cuenten con los permisos respectivos y demás disposiciones aplicables.

Lo anterior con apego a los artículos 67, 130, 155 y 156 de la Ley del Agua para el Estado de México y Municipios.

**Artículo 96.** La restricción en el suministro de Agua Potable se hará hasta en un 75% por la falta de pago de dos o más periodos debidamente notificados, procediendo el restablecimiento del servicio una vez que hayan sido cubiertos los pagos correspondientes a cargo del usuario, así como los gastos originados por motivo de la restricción. Lo anterior en apego al procedimiento administrativo que se disponga para tal efecto.

## CAPÍTULO XXI De Servicios Públicos

**Artículo 97.** La Unidad de Servicios Públicos Municipales tendrá a su cargo la explotación, administración, y conservación de los siguientes servicios, considerándose enunciativa y no limitativa:

- I. Alumbrado Público;
- II. Realizar acciones de limpia y recolección de basura en las calles, andadores, plazas, jardines, unidades deportivas, monumentos y demás lugares públicos del municipio, el servicio se brindará en la medida de las capacidades del municipio a las comunidades, garantizando el servicio de recolección;
- III. Establecer a los particulares los horarios de limpia y recolección, así como las políticas ambientales de separación y depósito de basura, residuos y/o desechos;
- IV. Coordinar con las autoridades del ámbito Federal, Estatal y/o competente los lineamientos;
- V. Mercados y/o tianguis;
- VI. La administración de Panteones;